



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIO OPERATIVO No. DGA -001-2023

MOMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA DUCA-F, DUCA-D Y DUCA-T

I. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El momento de la Aceptación de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) ha sido aplicado de diversas formas, por lo que se hace necesario emitir un criterio uniforme que determine que deberá entenderse por Aceptación de la DUCA.

En la actualidad se han identificado diferentes posiciones adoptadas respecto de dicho momento, algunas de las cuales se detallan a continuación:

1. La DUCA debe ser aceptada, en la fecha que es registrada en el Sistema Informático de la Dirección General de Aduanas y se haya pagado y firmado electrónicamente.
2. La DUCA, será aceptada en el momento en el que el importador presente ante la Aduana todos los documentos que respaldan la importación y haya cumplido con todas las formalidades aduaneras, tributarias y no tributarias.
3. Las DUCA's cuando son teledespachadas, especialmente cuando es con pago electrónico, los documentos originales son presentados posteriormente en la aduana, lo cual genera una diferencia entre la fecha del registro y la fecha en que son presentados la totalidad de los documentos exigibles de acuerdo a la naturaleza del régimen de que se trate.

Importancia de definir el criterio.

El momento de la aceptación de la DUCA, se vuelve importante (en cualquiera de sus modalidades ya sea que amparen mercancías con ciertos beneficios como cuotas, licencias, contingentes arancelarios, salvaguardas, tratados de libre comercio, exenciones por decretos especiales, así como para aquellas que no tengan ningún beneficio tributario o arancelario), debido a que tiene un efecto en la contabilización de los plazos en los distintos regímenes aduaneros a los que son sometidos las mercancías, conforme lo siguiente:

- a) Para la contabilización del plazo de permanencia de las mercancías en el depósito temporal.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- b) Para diferenciar el registro de la DUCA y el momento en que se presente en debida forma ante la Aduana, dado que tiene incidencia en la aplicación de tasas por el cobro del almacenaje.
- c) Tiene incidencia para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley de Transporte Terrestre, para que un vehículo pueda ser importado por su antigüedad.
- d) Para determinar el nacimiento de la obligación tributaria aduanera y el pago de los tributos e intereses moratorios.
- e) Tiene incidencia en la fecha de caducidad de la referida declaración, para ejercer las facultades de fiscalización.
- f) Para aplicación y determinación de las obligaciones no tributarias.
- g) Para establecer el tipo de cambio de la moneda vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de mercancías.
- h) Para determinar el plazo de abandono establecido en el Art. 604, literal b) del RECAUCA, en el caso de las DUCA's registradas de oficio

II. BASE LEGAL

Numeral 4 RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO- LXXXV)

Cuando en un instrumento jurídico de la Integración Económica Centroamericana se haga referencia al "Formulario Aduanero Único Centroamericano", la "declaración de mercancías" o "declaración única para el tránsito aduanero internacional terrestre" o sus equivalentes, se deberá entender que se refiere a la DUCA.

Artículo 4 CAUCA

Aceptación de la Declaración de Mercancías: Es el acto de registrar para su trámite la Declaración de Mercancías.

Artículo 46 CAUCA.

Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:

1° Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;

Art. 317 del RECAUCA:

Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Artículo 83 CAUCA

La Declaración se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro sistema autorizado.

La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera.

Artículo 200 RECAUCA.

Conversión de monedas. De conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo y el Artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuando sea necesaria para determinar el valor en aduana, la conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos y de pesos centroamericanos a la moneda de los Estados Parte, se hará de conformidad con el tipo de cambio que suministre el Banco Central del Estado Parte respectivo, vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de mercancías

Artículo 334 del RECAUCA

Aceptación de la declaración de mercancías: Se entenderá aceptada una vez que esta se valide y registre en el sistema informático del servicio aduanero u otro medio autorizado

Artículo 363 RECAUCA

La declaración de mercancías de importación se considerará aceptada en el momento que establece el artículo 83 del CAUCA y 334 del RECAUCA

Artículo 11 Ley de Simplificación Aduanera:

La Declaración de Mercancías se considerará aceptada cuando se registre en el sistema informático autorizado por la Dirección General de Aduanas.

III. CRITERIO

En atención a lo antes citado y con la finalidad de establecer un criterio uniforme sobre el momento en que se debe tener por aceptada una DUCA, y debido a que está estrictamente vinculado con el sistema aduanero que se aplique, se emite el criterio de acuerdo a las modalidades siguientes:

Momento de aceptación

1. La fecha de aceptación de la DUCA, será la fecha del sistema informático de la DGA, en el momento que se haya pagado y firmado electrónicamente. Dicha aceptación conlleva el



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

cumplimiento de todos los requisitos y documentación necesaria para la aplicación del régimen a dichas fechas.

En caso que las fechas de pago y firma sean diferentes se aplicará la fecha de realización de la última acción de las dos.

2. En los Regímenes Aduaneros, que no conllevan pago, se entenderán aceptadas, cuando se haya firmado electrónicamente.
3. En el caso que la DUCA no esté pagada y firmada electrónicamente, la fecha de aceptación será la que estampe el funcionario de la aduana como tal, o la que se consigne en la viñeta de la selectividad, o la fecha en que se genere la orden de levante.
4. En las DUCA's que se elaboren de manera oficiosa por parte de funcionarios o empleados de la DGA, será la fecha de registro del sistema aduanero.
5. Así mismo en los casos que exista la generación de declaraciones como resultado de un intercambio de datos y que dichas declaraciones no requieran pago o adiciones complementarias, se tomará como momento de aceptación la fecha del registro en el sistema aduanero.

NOTA: El momento de aceptación no implica la validación de los datos contenidos en las declaraciones de mercancías respecto a las obligaciones arancelarias y no arancelarias, debido a que son responsabilidad del declarante, consignatario y exportador respectivo, por ende, estos podrán ser comprobados en una verificación inmediata o a posteriori.

Acciones posteriores al momento de aceptación

Una vez generada la orden de levante en el sistema informático, el plazo para contabilizar el cobro de almacenaje será a partir de la fecha de emisión de la misma. En el caso de las declaraciones bajo el sistema SIDUNEA ++, será la fecha de liquidación.

Casos Especiales

- a) Vehículos usados.

Para efecto de la aplicación del presente criterio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 330 del RECAUCA, los vehículos usados se excluyen como mercancía que puede ser objeto



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

de una Declaración Anticipada, consecuentemente para la importación de Vehículos Automotores Usados, la DUCA, deberá ser presentada posterior a la recepción de los vehículos, en los Recintos de la Aduana o Depósito Temporal autorizado.

b) Cuotas, licencias y contingentes

En el caso de las mercancías amparadas a cuotas, licencias y contingentes arancelarios, el momento de la aceptación de la DUCA, será de conformidad a lo establecido en el presente criterio.

Asimismo, para gozar de las preferencias antes relacionadas, la mercancía deberá ingresar al territorio aduanero dentro del periodo de vigencia de la cuota, licencia y contingentes a la cual se amparan, caso contrario no podrán gozar de la misma y deberán pagar la tasa arancelaria NMF.

c) Tratados de Libre Comercio (TLC)

Las DUCA's amparadas a TLC'S, se considerarán aceptadas de conformidad a la fecha de registro en el sistema sin importar la modalidad de pago, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para que la misma sea admisible.

d) Decretos Legislativos temporales de exención

Para el caso de las mercancías amparadas en Decretos Legislativos temporales, el momento de la aceptación de la DUCA y el ingreso de las mercancías deberá efectuarse dentro del periodo de vigencia del decreto al cual se amparan, caso contrario no podrán gozar de la exención otorgada.

e) Exportaciones y Reexportaciones

El momento de la aceptación de la DUCA, será la que estampe el funcionario de la Aduana como tal, la que se consigne en la viñeta de selectividad o la fecha en que se genere la orden de levante.

IV. DEROGATORIA

El presente criterio deroga el publicado como Criterio Operativo "Momento de la Aceptación de la Declaración de Mercancías" con fecha 3 de junio de 2021.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V. VIGENCIA

El presente Criterio entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023.

Ilopango, 5 de septiembre de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

